

PLAN ELECTORAL 2022

(COMICIOS PARA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA)

El proceso electoral además de ser un mecanismo de participación ciudadana en los niveles decisorios de la Administración Pública, es un derecho político del conglomerado social para elegir y ser elegido. Por lo cual corresponde a la Policía Nacional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de tal derecho (arts. 2 y 218 Constitución Política).

I. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

Marco Constitucional:

- Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 2 “Fines esenciales del Estado – garantizar los derechos”, Art. 40 “Derecho ciudadano a participar del poder político”, Art. 103 “El voto como mecanismos de participación del pueblo”, Art. 218 “Naturaleza constitucional de la Policía Nacional – mantenimiento de condiciones necesarias para el ejercicio derechos” y Art. 258 “El voto como derecho y deber ciudadano, cuya salvaguarda está en cabeza del Estado”).

Marco Legal:

- Ley 599 del 24/07/2000 “Por la cual se expide el Código Penal”. (Artículos 386

a 396 C – delitos contra mecanismos de participación democrática).

- Ley 906 del 31/08/2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. (Artículos 297 a 305 A – de la captura).
- Ley 1864 del 17/08/2017 “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.
- Ley Estatutaria 1475 del 14/07/2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones” (Art. 35 – propaganda electoral).
- Ley 2197 del 25/01/2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 2241 del 15/07/1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral”.
- Decreto 2535 del 17/12/1993 “Por el cual se fijan normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones y explosivos y sus accesorios”.
- Decreto 2821 del 03/12/2013 “Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales”.



Policía Nacional Secretaría General

- Decreto 1417 del 04 de noviembre de 2021 *“Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”.*
- Decreto 1873 del 30/12/2021 *“Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego”.*

Marco Reglamentario:

- Resolución N° 3480 del 13/11/2020 del Consejo Nacional Electoral *“Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre discriminación”.*
- Resolución N° 2098 del 12 de marzo de 2021 (calendario para elecciones del Congreso de la República de Colombia a realizarse el 13 de marzo de 2022).
- Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021 (calendario para elecciones del Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia – primera vuelta 29 de mayo de 2022).
- Plan Nacional de Garantías Electorales - 2022 *“Plan Ágora II”* – Elecciones ordinarias 2022.
- Directiva Transitoria N° 20 MDN-OCDI del 06-10-2021 *“Prohibiciones para la participación en actividades y/o*

controversias políticas relacionadas con los procesos electorales para Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo 2022-2026”.

- Directiva Operativa Transitoria N° 043 DIPON-DISEC del 02-12-2021 *“Plan Democracia 2021-2022 “Es un Honor Ser Policía”.*

II. ASPECTOS RELEVANTES.

1. Competencias de la Policía Nacional en el contexto electoral:

La misionalidad de la Institución en el desarrollo del Plan Electoral 2022 está direccionada a brindar SEGURIDAD en los siguientes ámbitos:

- De los votantes
- Puestos de votación
- Material electoral
- Sedes de la Registraduría Nacional, Distrital y Municipal del Estado Civil
- Seguridad Informática
- Atención en lo concerniente a los delitos electorales, informáticos y de orden público.

2. Autoridades que integran la Organización Electoral:

- Consejo Nacional Electoral.
- Registrador Nacional del Estado Civil.
- Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.
- Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares.
- Delegados de los Registradores Distritales y Municipales.



Policía Nacional
Secretaría General

Calendario Electoral:

Fecha	Tipo de Elección
13/03/2022	Congreso de la República
29/05/2022	Primera Vuelta Presidente y Vicepresidente
19/06/2022	Segunda Vuelta Presidente y Vicepresidente (En caso de aplicar)

3. La cédula de ciudadanía es el único documento válido para votar (no se permite votar con la cédula blanca ni café plastificada, ni con la contraseña o con otro documento).

4. De la propaganda política, previo a las fechas electorales:

La propaganda electoral a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se lleve a cabo empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones. **(Art. 35 Ley 1475 de 2011).**

5. Restricción para el porte de armas durante las fechas electorales:

Está prohibido portar armamento, municiones y explosivos o accesorios en (...) elecciones (...) **(Decreto 2535/93 Art. 85, literal d).**

Frente a las armas traumáticas se deberá dar aplicabilidad al **(Decreto 1417 del 4 de noviembre 2021).**

El tiempo de restricción será el determinado a través de acto administrativo emitido por las autoridades militares.

6. Restricción a la captura de personas (inmunidades):

Durante el día de las votaciones **ningún ciudadano con derecho a votar puede ser arrestado o detenido**, ni obligado a comparecer ante las autoridades públicas.

Se deben exceptuar los casos de flagrante delito u orden de captura anterior a la fecha de las elecciones, emanada de Juez competente. (Art. 126 Código Electoral)

La captura podrá ser materializada una vez el ciudadano haya ejercido el derecho al voto.

7. Quienes pueden ser acompañados para votar:

- Los mayores de 80 años.
- Los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos.
- Quienes tengan problemas avanzados de visión (en el caso de que no lean con el sistema Braille), tendrán prelación en la fila y podrán ir acompañados hasta el cubículo por personas de su confianza.
- Cuando los ciudadanos en condición de discapacidad visual manifiesten conocer el sistema Braille, los jurados de votación deberán solicitar esta



**Policía Nacional
Secretaría General**

tarjeta electoral al funcionario electoral.

8. Quienes NO pueden ser acompañantes para votar:

- Jurados.
- Testigos electorales.
- La Fuerza Pública.
- Funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

9. Horarios de los puestos de votación:

Hora ingreso	Actores
05:00 am	Funcionarios de la Registraduría.
07:00 am	Testigos y Jurados electorales.
08:00 am	Inicia ingreso de votantes.
04:00 pm	Cierre de las votaciones.

10. Limitaciones de la Fuerza Pública en el proceso electoral:

- No podrán ser nombrados para **ejercer las funciones de jurado de votación**, jurado de mesa, testigos electorales, mientras se encuentren en servicio activo (**Art. 104 Código Electoral**).
- **No podrán sufragar** mientras permanezcan **en servicio activo**, ni intervenir en actividades o debates

de partidos o movimientos políticos (**Art. 219 Constitución Política**).

- No podrán **interferir en el proceso de las votaciones**, ni en los escrutinios de mesa de jurado, ni en los escrutinios de las comisiones escrutadoras.
- No podrán impedir el **ingreso de los testigos electorales**, pero estas personas, tienen la obligación de portar la respectiva acreditación expedida por la organización electoral.
- No podrán **impedir el ingreso de sufragantes** acompañados por menores de edad o por mascotas.
- La Fuerza Pública **no está autorizada para solicitar información** a los jurados sobre el preconteo y conteo de votos.

11. Plan Nacional de Garantías Electorales – 2022 “Plan Ágora II” – Elecciones ordinarias 2022:

El Gobierno Nacional implementó la política **“PLAN ÁGORA II”** como estrategia de Estado, para:

- Impedir que los grupos armados ilegales intervengan en el resultado de las elecciones limitando la voluntad del elector.
- Garantizar la coordinación interinstitucional con el fin de prevenir la influencia de las organizaciones ilegales en la vida política del país.





III. ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

1. Orientación Sexual:

Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. (Principios de Yogyakarta 2007 “sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”)

2. Identidad de Género:

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. (Principios de Yogyakarta 2007 “sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”)

La **Resolución No. 3480 de 2020** expedida por el Consejo Nacional Electoral “Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación”, indica:

- Al momento de ingreso a puestos de votación, las personas con orientación sexual diversa, pueden elegir la fila para mujeres o para hombres.
- **Bajo ninguna circunstancia**, la falta de concordancia entre la expresión de género del votante con la información registrada en su documento de

identificación **podrá ser causal para impedir su derecho al voto.**

- Las requisas realizadas por personal uniformado se ejecutarán bajo los mismos parámetros establecidos para toda la población que ingresa a los puestos de votación, es decir, **sin crear estereotipos** por su orientación sexual, identidad y expresión de género. Donde, prevalecerá el consentimiento expreso de la persona con orientación sexual diversa.

IV. DE LAS 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 2022-2026 Y 2026-2030

Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP), tienen por objetivo aumentar la representación política de las zonas más afectadas por el conflicto armado. Gracias a esta figura, las personas reconocidas por el Registro Único de Víctimas (RUV), pueden aspirar a ser representantes a la Cámara durante dos periodos electorales (2022–2026 y 2026–2030).

En virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, la Constitución Política fue adicionada con nuevos artículos transitorios (**Acto Legislativo N° 02 del 25-08-2021**), entre los cuales para el proceso electoral se destacan:

Art. Transitorio 4: Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de Paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.





Policía Nacional Secretaría General

Parágrafo 2º, Art. Transitorio 4: Por razones de orden público, el Presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz de las que trata el presente acto legislativo.

Art. Transitorio 7: Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2022 y 2026.

V. DELITOS ELECTORALES

Están contemplados en la Ley 599 de 2000, Título XIV, “Delitos contra mecanismos de participación democrática” y la Ley 1864 del 17 de agosto de 2017:

- **Artículo 386. Perturbación del Certamen Democrático.** El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto.
- **Artículo 387. Constreñimiento al Sufragante.** El que amenace o presione por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- **Artículo 388. Fraude al Sufragante.** El que mediante maniobra engañosa obtenga que un ciudadano o un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco.
- **Artículo 389. Fraude en Inscripción de Cédulas.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato.
- **Artículo 389 A. Elección ilícita de candidatos.** El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal.
- **Artículo 390. Corrupción de Sufragante.** El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo.
- **Artículo 390A. Tráfico de Votos.** El que ofrezca los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva con la finalidad de que dichos ciudadanos consignen su voto en favor de determinado candidato, partido o



Policía Nacional Secretaría General

corriente política, voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido en un plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria de mandato.

- **Artículo 391. Voto Fraudulento.** El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato.
- **Artículo 392. Favorecimiento de Voto Fraudulento.** El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho.
- **Artículo 393. Mora en la Entrega de Documentos Relacionados con una Votación.** El servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de documentos electorales, sellos de urna o de arca triclave.
- **Artículo 394. Alteración de Resultados Electorales.** El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente.
- **Artículo 395. Ocultamiento, Retención y Posesión Ilícita de Cédula.** El que haga desaparecer posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio.

- **Artículo 396. Denegación de Inscripción.** El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca.
- **Artículo 396A. Financiación de Campañas Electorales con Fuentes Prohibidas.** El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales.
- **Artículo 396B. Violación de los Topes o Límites de Gastos en las Campañas Electorales.** El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral.
- **Artículo 396C. Omisión de Información del Aportante.** El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales.

VI. PROCEDIMIENTO POLICIAL EN CASO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA

Para la captura de una persona por alguno de los tipos penales descritos anteriormente, el uniformado deberá:

- Proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 301 "Captura en Flagrancia"; artículo 302 "Procedimiento en caso de Flagrancia" y artículo 303 "Derechos del Capturado" de la Ley 906 de 2004 "Por





Policía Nacional Secretaría General

la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

- Posteriormente la persona deberá ser dejada a disposición de la Fiscalía General de la Nación, junto con el acervo probatorio recolectado.
- Si la conducta punible es cometida por un funcionario público, adicionalmente se deberá elaborar el informe de la situación con destino a la Procuraduría General de la Nación, y si afecta recursos del Estado, ante la Contraloría General de la República.
- Frente a los ciudadanos con orden de captura vigente expedida con anterioridad a los comicios electorales, se deberá permitir el ejercicio del derecho al voto, y posterior a ello, ejecutar el procedimiento de captura establecido en la Ley 906 de 2004, concordante con lo consagrado en el artículo 126 del Decreto 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral”.

VII. RECOMENDACIONES

- Elaborar la respectiva orden de servicios, con el propósito de establecer responsabilidades particulares al personal, remitiéndola a la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la gerencia del Plan Democracia.
- Activar el componente de las burbujas jurídicas en los Puestos de Mando Institucional “PMI”, a fin de asesorar los diferentes procedimientos policiales que se adelanten el día de la jornada electoral.

- Para atender los requerimientos, quejas, denuncias y querellas presentadas por los diferentes actores que participan del proceso electoral, se dispone de diversos canales de atención:

- Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL: Página web <https://uriel.mininterior.gov.co/>, línea nacional gratuita 01-8000-91-20-05.
- Unidades de Reacción Inmediata (URI): Para brindar atención permanente (24 horas) a las personas con respecto de sus denuncias por hechos que afecten los procesos electorales y, en caso de ser necesario, adelantar los actos urgentes que se requieran.

VIII. PREGUNTAS VARIAS

- ¿Dónde se puede consultar el sitio de votación de una persona?

En la página web de la Registraduría: www.registraduria.gov.co.

- ¿Los medios de comunicación están autorizados para ingresar a los puestos de votación?

Sí. Deben identificarse y pueden portar cámaras fotográficas o de video para registrar lo que sucede durante el desarrollo de los comicios, pero no deben interferir en el secreto del voto, ni obstaculizar la labor de los jurados.

- ¿Qué es la Mesa de Justicia?

Es un grupo de funcionarios públicos que:



Policía Nacional Secretaría General

- Adelantan labores de vigilancia y control, de acuerdo con su función institucional.
 - Recibirán denuncias o quejas por parte de los electores o funcionarios en general.
 - Portarán el carné que los identifique plenamente.
- **¿Quiénes conforman la mesa de justicia?**
- Procuraduría General de la Nación
 - Fiscalía General de la Nación
 - Cuerpo Técnico de Investigación - C.T.I.
 - Personería

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Elaborado por: IT. Luis Fernando Ordóñez López
Revisado por: ASE02 Yimy Wilson Noreña Jaramillo
ASE16. Yenny Alexandra Montaña Granados
SI. Jhonattan Steeven Monsalve García
TC. Francisco Javier Castro Gasso

Fecha de elaboración: 26/02/2022
Ubicación: escritorio/imágenes/comunicaciones oficiales 2022

Carrera 59, No. 26-21 CAN. Bogotá, D.C.
Teléfonos 5159000 – 9338
segen.aproj@policia.gov.co
www.policia.gov.co

